

PREFACIO

La práctica del corso por los españoles se extendió a lo largo de los siglos XVI a XIX, tanto en Europa como en América. Sin embargo, es una institución poco estudiada desde un enfoque jurídico, al menos en lo que se refiere a España, la bibliografía existente sobre el particular es por lo general de carácter histórico y enfocada básicamente a la represión del contrabando en el Caribe, aunque con algunas excepciones.

A decir de J. A. García Iglesias, el corso fue un eficaz y económico medio de hacer la guerra aceptado por todas las potencias marítimas, entre las cuales se encontraban algunas con fuerzas navales insuficientes para emprender una guerra con ciertas posibilidades de éxito. El corso le permite al país otorgante de las patentes, disponer de una flota con sólo armar buques mercantes a solicitud de sus propietarios o armadores. García Iglesias califica al corso como “fuerza de complemento”, pues era utilizado básicamente para hostigar al enemigo en su tráfico comercial e impedir su aprovisionamiento por mar.¹ Sin embargo, como veremos, los corsarios españoles en Indias desempeñaron una serie de funciones que iban mucho más allá de la simple persecución y apresamiento de contrabandistas, o del hostigamiento a los enemigos en sus líneas de abastecimiento. El corso fue el instrumento de combate al comercio ilícito, de defensa de las costas y navíos contra piratas, y fundamentalmente, el medio de afirmación de la soberanía española sobre los mares y territorios americanos hasta los inicios del siglo XIX. Ejemplo, en la Nueva España, de su presencia como guardacostas lo constituye la *Instrucción que han de observar los Comandantes de los buques Guarda-Costas del Seno Mexicano*, del 25 de abril de 1793, obra del virrey Revillagigedo.

1 Véase García Iglesias, Juan Antonio, “Corsarios en la primera guerra de coalición contra Francia (1793-1796)”, *Revista de Historia Naval*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, Armada Española, año VI, núm. 22, 1988, p. 70.

El corsario español fue un personaje que jugó un papel fundamental en las relaciones internacionales de España. Fue el contrapeso ante la proliferación de comerciantes y piratas franceses, ingleses y holandeses en los mares americanos.

La actuación de los corsarios españoles se concibió dentro de las teorías de la guerra justa; por ello, presentamos un panorama de estas teorías y de sus autores como primera parte. En la segunda parte hacemos un análisis de las ordenanzas de corso y de la legislación aplicable a los corsarios. Revisamos desde quién era la autoridad facultada para otorgar las patentes de corso, hasta las prohibiciones y sanciones señaladas a los funcionarios que actuaban incorrectamente en el ejercicio de sus atribuciones. Estudiamos, también, el procedimiento de presas y su evolución a través de las diversas ordenanzas, y hacemos un análisis sobre la vigencia de las mismas en América. Finalmente, en la tercera parte estudiamos la supervivencia del corso en el México del siglo XIX, y el papel que jugaron los corsarios insurgentes en el movimiento de Independencia.

Los intentos para revivir el corso a lo largo del siglo XIX están presentes, sobre todo durante la guerra de 1846-1847; sin embargo, las condiciones económicas y políticas impidieron su desarrollo.

Con la Declaración de París de 1856 se abolió el corso por la mayoría de las naciones, a excepción de España, Estados Unidos y México, quienes se negaron a adherirse a la misma, por razones de seguridad y defensa marítimas. México dio sus razones particulares para ello, y no fue sino hasta 1909 cuando se decidió su adhesión. Sin embargo, encontraremos constantes referencias a la posibilidad de efectuar armamentos en corso en las diversas disposiciones que sobre marina se emitieron, posteriores a ese año. Inclusive, la facultad del presidente de la República para otorgar patentes de corso se habría de contener en la Constitución hasta el año de 1966.

La presente investigación está enfocada desde un punto de vista formal: estudiamos las leyes que rigieron al corso español, pero ignoramos cuál fue la aplicación real que pudieron haber tenido en España e Indias, y en qué medida fueron obedecidas por los corsarios.

Objeto de nuestro estudio fue también la determinación de la naturaleza jurídica de la patente de corso, y el papel del corso dentro de la actividad militar y política de la Corona española.

Fueron de especial importancia para nosotros las obras de José Luis de Azcárraga y de Bustamante (*El corso marítimo*, Madrid, Ins-

tituto Francisco de Vitoria, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ministerio de Marina, 1959), de Félix Joseph de Abreu y Bertodano (*Tratado jurídico-político sobre presas de mar y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el Corso*, Cádiz, Imprenta Real de Marina, 1746); de Celestino A. Arauz Montafante (*El contrabando holandés en el Caribe durante la primera mitad del siglo XVIII*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1984); de Héctor R. Feliciano Ramos (*El contrabando inglés en el Caribe y Golfo de México 1748-1778*), Sevilla, Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1990), y de Ángel López Cantos (*Miguel Enríquez, corsario boricua del siglo XVIII*, Puerto Rico, Ediciones Puerto, 1994).

Dentro de las fuentes que utilizamos para el periodo que abarca del siglo XVI a la primera parte del XIX debemos destacar, por su importancia para nuestro tema, al *Teatro de la legislación universal de España e Indias* de Antonio Xavier Pérez y López; *Los juzgados militares* de Colón de Larriátegui, y, por supuesto, la *Recopilación de Indias* de León Pinelo; la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, la Nueva y la Novísima recopilación, y los cedularios de Vasco de Puga y de Diego de Encinas.

Para el siglo XIX acudimos a diversas colecciones de legislación, tales como la obra de Manuel Dublán y José M. Lozano Arrillaga, Rodríguez de San Miguel, desde luego al *Febrero mexicano*, a las obras de Blas José Gutiérrez Flores Alatorre, etcétera. Aunado a lo anterior, de especial importancia resultaron los *Diarios* de los debates de los diversos Congresos mexicanos. No debemos dejar de mencionar la reciente obra de Raúl Figueroa Esquer titulada *La guerra de corso de México durante la invasión norteamericana, 1845-1848*, México, PARMEC-ITAM, 1996.

Como apéndices, incluimos la transcripción de las ordenanzas de corso de 1621, 1674, 1702, 1718 y sus adiciones de 1739, el proyecto de 1754, la de 1762, 1779 y su adición de 1780, la de 1794, la de 1796 y la de 1801. Además, incluimos una instrucción particular dada a Pedro Messía de la Cerda para combatir el contrabando, las disposiciones de 1836 para el corso contra los rebeldes de Texas y el primer reglamento de corso mexicano de julio de 1846.

Limitación del presente estudio

Nos enfocamos al curso practicado en América por los súbditos españoles al amparo de las ordenanzas de curso y demás disposiciones dictadas especialmente para su gobierno. Pese al carácter eminentemente formal del trabajo, proporcionamos información sobre la aplicación efectiva de las leyes relativas al curso y a las presas, principalmente en los juicios de contrabando. Además, estudiamos la evolución del curso en el México Independiente hasta su desaparición total en el presente siglo, en los años sesenta.

Debemos señalar que el presente estudio no es exhaustivo ni pretende serlo; únicamente queremos presentar un panorama general de la situación del curso español desde un punto de vista jurídico y su importancia para la Corona española. Aún queda mucho por hacer, y habría que empezar por elaborar un estudio comparativo entre la legislación relativa a los cursos francés e inglés con el español.